



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-MDJ/A

Jesús, 16 de febrero de 2022

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS**

**VISTO:**

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 18 de febrero de 2022; mediante Acuerdo de Sesión N° 009-2022-MDJ, de fecha 18 de febrero de 2022, Informe N° 1086-2021-MDJ/GSPDS, de fecha 13 de diciembre de 2021 y Ordenanza Municipal N° 003-2007/MDJ, de fecha 05 de enero de 2007; y,

**CONSIDERANDO:**

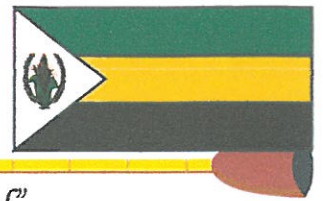
Que, los artículos 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipales modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial;

Que, mediante artículo 84° numeral 2.4 que, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, son funciones específicas de las municipalidades distritales organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación. Asimismo, el numeral 2.12 de la citada ley establece, que es función exclusiva de las municipalidades distritales "crear la oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la dirección de servicios sociales".

Que, la constitución política del Perú, establece en su artículo 1° que: "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el estado", asimismo, en su artículo 7° señala que "... todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su protección y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad".

Que, de acuerdo con la convención sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad de Naciones Unidas sobre Derechos de las personas con Discapacidad en su artículo 4° establece: Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. Asimismo, el artículo 16° numeral 5) Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados y el artículo 28° numeral 2 literal b) establece: Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular

*¡Jesús. crece con su gente!*



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias de reducción de la pobreza.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en concordancia con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; establece el marco de la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Que, el artículo 70° de la referida Ley precisa que las municipalidades distritales contemplan en su estructura orgánica una Oficina Municipal de atención a las personas con Discapacidad – OMAPED y contemplan en su presupuesto anual de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 028-2019-CONADIS/PRE, de fecha 29 de abril de 2019; en su artículo primero establece: aprobar la Directiva 002-2019-CONADIS/PRE, que contempla los lineamientos para la adecuada implementación de la oficina Regional de Atención a las personas con discapacidad OREDIS y la Oficina Municipal de Atención a las personas con Discapacidad – OMAPED.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 003- 2007/MDJ, de fecha 05 de enero de 2007, se crea la creación de la OMAPED (Oficina Municipal de Atención a las personas con Discapacidad), de la Municipalidad distrital de Jesús, creado por la ley N° 28164.

Que, mediante Informe N° 1086-2021-MDJ/GSPDS, de fecha 13 de diciembre de 2021; hace llegar el Informe N° 57-2021-MDJ-GSPDS/OMAPED; donde la responsable de OMAPED hace llegar informe técnico, para su respectiva actualización de Ordenanza Municipal que crea la Oficina Municipal de Atención a la persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad distrital de Jesús acuerdo a las normas vigentes.

Que, mediante informe Legal N° 130-2021-MDJ/GAJ, de fecha 14 de diciembre de 2021; la Gerencia de Asesoría Legal declara procedente la actualización de la Ordenanza Municipal que crea la Oficina Municipal de Atención a la persona con Discapacidad – OMAPED, de la Municipalidad distrital de Jesús, de conformidad a lo dispuesto en las normas vigentes Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en concordancia con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Jesús, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2016-MDJ, de fecha 16 de diciembre de 2016.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con la votación de los miembros del Concejo Municipal por UNANIMIDAD, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD – OMAPED DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS**

*¡Jesús. crece con su gente!*



*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la actualización de la creación de la Oficina Municipal de Atención a la persona con Discapacidad – OMAPED, en la Municipalidad distrital de Jesús, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad en concordancia con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP.

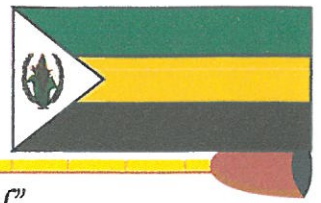
**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Asesoría Jurídica y Secretaria General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal que correspondan; para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la oficina creada dependerá directamente de la Sub Gerencia de Desarrollo Social, como una oficina especializada de la Municipalidad en temas de discapacidad, cuyo objetivo es promover el desarrollo e integración social de la OMAPED, teniendo las funciones previstas en el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N° 29973 Ley General de la Persona con Discapacidad, como sigue:

- a) Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.
- b) Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- c) Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.
- d) Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.
- e) Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.
- f) Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.
- g) Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.
- h) Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.
- i) Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

**ARTÍCULO CUARTO. – ESTABLECER** que la oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, cuente con un presupuesto anual, aprobado por las instancias correspondientes de la Municipalidad que le permite ejecutar las actividades programadas en su Plan Operativo Institucional, que debe ser presentado por el responsable de la OMAPED.

*¡Jesús. crece con su gente!*



ALCALDÍA

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

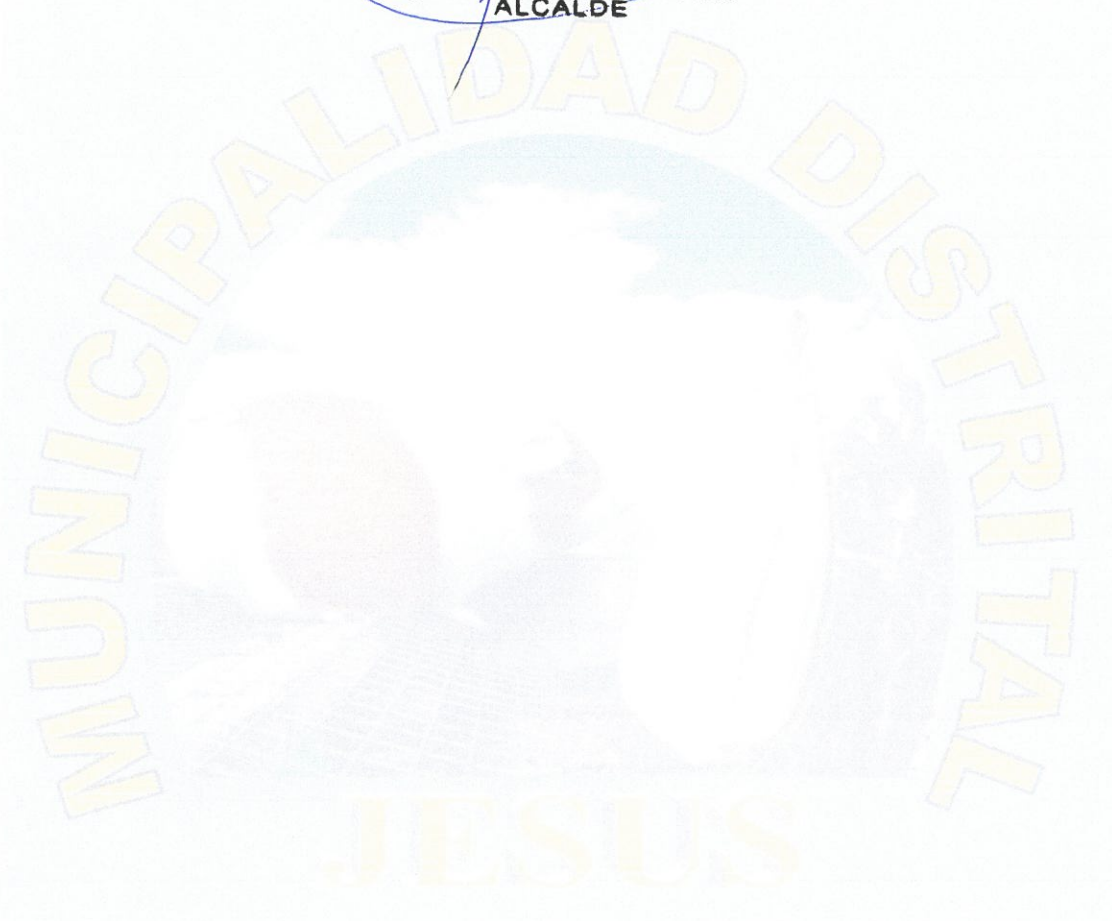
**ARTÍCULO QUINTO.** – ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Social, Responsable de OMAPED y demás unidades orgánicas de esta dependencia.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

*Ing. Marco Antonio Ruiz Ortiz*  
ALCALDE



*¡Jesús. crece con su gente!*